



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2014-0086-TRA-PI**

**Solicitud de Patente de Invención: “COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A ANTICUERPOS CONTRA EL RECEPTOR IGF-1.)”**

**AMGEN INC, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 9186-2003)**

**Marcas y otros signos**

## ***VOTO N° 547-2014***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las diez horas diez minutos del catorce de julio de dos mil catorce.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación formulado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, abogado, vecino de San José, cédula de identidad número 1-335-794, en su calidad de apoderado especial de la empresa **AMGEN INC**, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, doce minutos del cuatro de diciembre de dos mil trece.

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante memorial presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día 18 de junio de 2007, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, apoderado especial de la empresa **AMGEN INC**, de calidades y condición que consta en autos, solicitó la inscripción de la Patente de Invención denominada “**COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A ANTICUERPOS CONTRA EL RECEPTOR IGF-1.)**” La presente solicitud reclama la protección según Tratado de Cooperación en Materia de Patentes PCT de la solicitud internacional PCT/US2005/046493, que tiene como fecha de presentación del 20 de diciembre



del 2005, publicación internacional No.WO2006/069202 A3 de fecha 29 de junio de 2006.

**SEGUNDO.** Mediante el auto de las trece horas, treinta y tres minutos del doce de marzo del dos mil trece, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención, se le pone en conocimiento al solicitante sobre el informe técnico rendido por la Dra. Cleidie Castro Allen, el 04 de febrero de 2013, bajo el expediente No. 9186, siendo que el mismo rechaza la solicitud en virtud de no cumplir con los requisitos de patentabilidad; se le previene al solicitante para que en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente a la notificación, manifieste lo que tenga a bien. (v.f 944). Asimismo la parte mediante documento con fecha de presentación del 18 de abril de 2013, se pronuncia e indica que las objeciones señaladas a la patente de invención, con las enmiendas efectuadas en su juego reivindicatorio, son superadas y debe concederse.

**TERCERO.** Que mediante resolución dictada a las ocho horas doce minutos del cuatro de diciembre de dos mil trece, la Oficina de Patentes de Invención del Registro Nacional, resolvió; ***“(...), I. Denegar la solicitud de Patentes de Invención denominada “COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A ANTICUERPOS CONTRA EL RECEPTOR IGF-1”, y ordenar el archivo del expediente respectivo. (...).”*** La anterior, **notificada el día 10 de enero de 2014.**

**CUARTO.** Inconforme con la resolución mencionada, en fecha 13 de enero de 2014 el Lic. **Víctor Vargas Valenzuela**, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución final antes referida y en razón de ello es que conoce este Tribunal.

**QUINTO.** Que a la substanciación del recurso presentado se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado desde el 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.



**Redacta la Juez Mora Cordero, y;**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** Se tienen como hechos probados de relevancia para el dictado de la presente resolución, los siguientes:

**1.- Informe Técnico de Fondo**, rendido por la Dra. **Cleidie Castro Allen** el 05 de marzo de 2013, mediante el cual se determinó que la solicitud de la Patente de Invención denominada **“COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A ANTICUERPOS CONTRA EL RECEPTOR IGF-1”**, no cumplen con el requisito de patentabilidad en las reivindicaciones 37-39, 42-46, 49-64. Las reivindicaciones 1-64 no cumplen con el requisito de unidad de invención, claridad, suficiencia y nivel inventivo. Las reivindicaciones 49-64 no cumplen con el requisito de aplicación industrial. Debido al número extenso de proteínas que se pretende patentar la novedad solo se evaluó de manera parcial para L1H1 y L16H16, no hay objeciones en contra de la novedad de dichas proteínas. Por lo expuesto no se recomienda proteger la materia contenida en las reivindicaciones 1-64 mediante una patente otorgada por el estado. (v.f 940).

**2.- Informe Técnico Concluyente**, rendido por la Dra. **Cleidie Castro Allen**, el 18 de noviembre de 2013, mediante el cual se determinó que la solicitud de la Patente de Invención **“COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A ANTICUERPOS CONTRA EL RECEPTOR IGF-1”**, a pesar de que las reivindicaciones cumplen con el requisito de novedad y unidad de invención no se recomienda la protección de la presente solicitud mediante una patente, ya que ninguna de las reivindicaciones cumple con el requisito de claridad o nivel inventivo. Las reivindicaciones 10, 18-22 no cumplen con el requisito de patentabilidad, ni aplicación industrial. Además de que las reivindicaciones 5 y 8 no cumplen con el requisito de suficiencia. Por lo que no cumple



con los requisitos de patentabilidad que establece nuestra legislación. (f.v 959).

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos que como tales incidan en la resolución de este proceso.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, procedió a denegar la solicitud de la Patente de Invención denominada “*COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A ANTICUERPOS CONTRA EL RECEPTOR IGF-1*”, en virtud de determinarse en el informe técnico que respecto de las excepciones de patentabilidad, “la reivindicación 10 corresponde a un anticuerpo o fragmento del antígeno de unión (región Fab), el cual puede ser un anticuerpo monoclonal... se originó a partir de la reacción inmunológica de determinado animal... y no puede considerarse objeto de protección por medio de una patente. Algunas de las células descritas son de organismos eucariotas, tales como mamíferos, levaduras las cuales están excluidas de patentabilidad, por lo que la reivindicación 19-22 no son patentables. En cuanto a la Unidad de Invención, se cumple con ese requisito “se refiere a un anticuerpo o zona de unión de antígeno donde la cadena liviana variable comprende la SEQ: ID NO: 32 y la cadena pesada de la región variable comprende la secuencia de amino ácido SEQ: ID NO: 136...” Por lo anterior se determina que las reivindicaciones 1-23 cumplen con el requisito de unidad de invención. En cuanto a la claridad la examinadora señala que las reivindicaciones 1-3, 12-16, 18, 19, y 23 contienen términos que no permiten establecer el alcance de la invención; así mismo indica, que la reivindicación 14 es múltiple dependiente de las reivindicaciones 1 y 12 y sirve de base a a reivindicación 16 la cual también es una reivindicación múltiple dependiente. En relación a la suficiencia, “no se presentaron dentro de la descripción anticuerpos específicos según reivindicación 1, que inhiban el crecimiento de células cancerosas en más del 80% o que inhibirán el crecimiento de un tumor in vivo.” Por lo anterior descrito las reivindicaciones 5 y 8 no cumplen con este requisito. El resto de las reivindicaciones 1-4, 7, 9-12, 14-23 cumplen con este apartado por lo que su contenido está sustentado en la descripción.



Además, con relación a la novedad la Dra. Castro Allen indicó que “el estado de la técnica anterior no revela una proteína de unión a antígeno que se une a IGF-IR y que comprende una cadena ligera de L16 y una cadena pesada de H16 (L16H16)” por lo que las reivindicaciones de la 1 a la 23 cumplen este requisito. En cuanto al Nivel Inventivo, los documentos D1, D2, D3, D4, D5, describen el arte de la técnica previo, expuesto dentro de la presente solicitud. Sobre el nuevo juego reivindicatorio aportado indica “se refiere esencialmente a un método de tratamiento para el cáncer de páncreas, es importante recordar que los métodos de tratamiento están excluidos de patentabilidad dentro de la legislación costarricense, por lo que se concluye que ninguna de las reivindicaciones del nuevo juego reivindicatorio cumple con el requisito de nivel inventivo”. Respecto, a la aplicación industrial la examinadora determina que las reivindicaciones 1-9, 11-17 y 23 son susceptibles de aplicación industrial; no así las reivindicaciones 10, 18-22 por las razones expuestas anteriormente y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, lo procedente es denegar la solicitud de inscripción solicitada y ordenar el archivo del expediente.

Por su parte, el representante de la compañía **AMGEN INC**, pese a que recurre la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial no expreso agravios en contra del citado pronunciamiento dentro de la interposición. No obstante, este Tribunal mediante el auto de las diez horas cuarenta y cinco minutos del doce de marzo de dos mil catorce, le confiere audiencia a la parte a efectos de que presente sus alegatos, así como elementos de prueba. Sin embargo, mediante el documento con fecha de presentación del 04 de abril de 2014, si bien el interesado contesta la prevención de referida cita, no externar ningún motivo de inconformidad con lo resuelto por el Registro de instancia, pero solicita a este Órgano de alzada, se ordene la realización de un nuevo peritaje a costa de su representada sobre un nuevo juego de 41 reivindicaciones, mostrando en el mismo los cambios efectuados en dichas reivindicaciones con marcas sobre la materia que su representada pretende eliminar.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** Cabe indicar por parte de este Tribunal que el fundamento para formular un *recurso de apelación*, deriva no sólo del interés legítimo o el



derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los **agravios**, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer al **ad quem**, de que la resolución del **a quo** fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, **es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el a quo.**

No obstante, en cumplimiento del *Principio de Legalidad* que informa esta materia y que, por consiguiente, compele a este Tribunal Registral entrar a conocer la integridad del expediente sometido a estudio, resulta viable confirmar que lleva razón el Registro de la Propiedad Industrial al rechazar la solicitud de inscripción de la Patente de Invención denominada **“COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A ANTICUERPOS CONTRA EL RECEPTOR IGF-1”** en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 2 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867 de 25 de abril de 1983 y sus reformas (en adelante Ley de Patentes), es claro en establecer que para la concesión de una patente se debe cumplir con los requisitos de novedad, actividad inventiva y aplicabilidad industrial. Para la verificación de tales requisitos, el artículo 13 inciso 2) de la citada Ley, autoriza a que el Registro en la fase de calificación o examen de fondo de una solicitud de patente de invención, pueda requerir la opinión de centros sociales, de educación superior, científicos, tecnológicos o profesionales, nacionales o extranjeros, o de expertos independientes en la materia.

En este mismo sentido la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, mediante el Voto No. 650-02 de las 9:15 horas del 9 de agosto de 2002, indicó; *“(...) resulta fundamental y determinante para el dictado de una resolución administrativa acertada y sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico, toda vez, que en estos casos se deben analizar, estudiar y ponderar extremos eminentemente técnicos y científicos que exceden los conocimientos*



*ordinarios del órgano administrativo decidor y competente. En tales supuestos, resulta de vital importancia que el órgano decidor y su contralor jerárquico o no jerárquico se hagan asistir y fundamenten sus apreciaciones de orden jurídico en una experticia que aborde los aspectos técnicos y científicos (...).”*

En el presente caso, y analizadas técnicamente las reivindicaciones de la 1 a la 64 de la invención presentada para el otorgamiento de la patente denominada **“COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A ANTICUERPOS CONTRA EL RECEPTOR IGF-1”**, la examinadora a cargo Dra. **Cleidie Castro Allen** mediante el Informe Técnico de Fondo, rendido el 05 de marzo de 2013 concluyó; que las reivindicaciones 37-39, 42-46, 49-64 no cumplen con el requisito de patentabilidad. Por otra parte, las reivindicaciones 1-64 no cumplen con el requisito de unidad de invención, claridad, suficiencia y nivel inventivo y que las reivindicaciones 49-64 no cumplen con el requisito de aplicación industrial. Además, indicó que debido al número extenso de proteínas que se pretende patentar la novedad solo se evaluó de manera parcial para L1H1 y L16H16, no hay objeciones en contra de la novedad de dichas proteínas. Por lo que la examinadora no recomienda proteger la materia contenida en las reivindicaciones 1-64 en virtud de que no cumple con los requisitos de patentabilidad que establecen los artículos 1 punto 4 incisos a), b) y c), artículo 2 inciso 5 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, y artículos 4 y 9 inciso 3), y 13 de su Reglamento.

(v.f 940).

Siendo que el dictamen era desfavorable, el Registro de instancia le previene mediante el auto de las trece horas treinta y tres minutos del doce de marzo de dos mil trece, al solicitante a efectos de que este ejerza su derecho de defensa y se pronuncie con respecto al informe técnico rendido por la Dra. Castro Allen, conforme lo dispone el artículo 13, inciso 3 de la Ley de rito, otorgándole el precitado numeral a la parte para dichos efectos el plazo de UN MES para que manifieste lo que tenga a bien. Prevención que fue cumplida mediante documento presentado el 18 de abril de 2013 (v.f 945 al 950), en el cual la parte procede a eliminar de la solicitud las



reivindicaciones de métodos de tratamiento y aporta un juego de reivindicaciones enmendadas en idioma español según la enmienda propuesta con su representada, la cual se adecua a las indicaciones dadas por el examinador, por lo que con ello indicó que las objeciones señaladas a la invención ya han sido superadas y en consecuencia debe otorgarse su protección.

En virtud de lo expresado, la solicitud fue objeto de un nuevo análisis por parte de la examinadora técnica Dra. **Castro Allen**, quien dictamina en el Informe Técnico Concluyente rendido el 13 de noviembre de 2013, que la solicitud de la Patente de Invención denominada **“COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A ANTICUERPOS CONTRA EL RECEPTOR IGF-1”**, a pesar de que todas las reivindicaciones cumplen con el requisito de novedad y unidad de invención no se recomienda su protección, en virtud de que ninguna de las reivindicaciones cumple con el requisito de claridad o nivel inventivo. Además, señala que las reivindicaciones 10, 18-22 no cumplen con el requisito de aplicación industrial y que las reivindicaciones 5 y 8 no cumplen con el requisito de suficiencia, por lo que no podría concederse su protección registral. En consecuencia, procede su rechazo al no cumplir con los requisitos de patentabilidad que establecen los artículos 1 punto 4 incisos c), 2 inciso 5), 6 inciso 4), 14 inciso 7) de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, y artículos 4, 8 inciso 2), 9 inciso 4), y 7 inciso 1.d) de su Reglamento. (v.f 959).

Cabe recordar en este sentido, que de conformidad con los requisitos que establece el artículo 2 de la Ley de Patentes, para que una invención sea patentable, se requiere que reúna tres requisitos básicos y esenciales que exige la Ley; a saber: *“1) (...) si es nueva, si tienen nivel inventivo y si es susceptible de aplicación industrial”*.

Asimismo, respecto a la exigencia de estos requisitos, la doctrina en forma abundante se ha referido a ellos. Así por ejemplo, Salvador D. Bergel señala que: *“ 1) Novedad (...) En un sentido vulgar, novedoso es aquello que antes era desconocido, mas en materia de patentes la novedad implica un concepto legal, habida cuenta de las dificultades que entraña su caracterización. Puesto que la invención supone un avance de la técnica, se comprende que la*





*novedad que aquello implica no puede ser subjetiva, sino que ha de ser objetivamente determinada (...) 2) El estado de la técnica (...) Debe destacarse que el acceso al público obsta a que la invención se considere novedosa y, por ende, a que pueda ingresar en la categoría de invención patentable (...) El estado de la técnica es una expresión complementaria de la novedad, puesto que en general deben entenderse incluidos en él todos aquellos principios científicos, reglas prácticas, métodos y conocimientos de toda índole con los que cualquier técnico trabaja a diario, solucionando los problemas que se le plantean. Por lo tanto, es nuevo todo lo que no pertenece al estado de la técnica, mientras que todo aquello que está incluido en ese estado de la técnica debe considerarse que carece de novedad (...) 3) Actividad inventiva (...) El hecho de atribuir altura inventiva a una nueva regla significa que el técnico normal no habría podido llegar al conocimiento de la misma a partir de los conocimientos que integraban el estado de la técnica a la fecha de la solicitud. La invención debe importar un paso más (...) 4) Aplicación Industrial (...) El carácter industrial de la invención consiste en la exigencia de que la regla inventiva tenga por objeto una actuación del hombre sobre las fuerzas de la naturaleza. Por ello puede afirmarse que es industrial aquella invención en cuya ejecución han de utilizarse fuerzas o materias de la naturaleza para la obtención de un resultado con entidad física (...)"*

**(CORREA Carlos (coord.)- BERGEL Salvador- GENOVESI Luis- KORS Jorge- MONCAYO VON HASE Andrés-ALVAREZ Alicia, “Derecho de Patentes El nuevo régimen legal de las invenciones y los modelos de utilidad”, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1999, p.p. 15, 16, 18, 19, 21 y 23).**

Así las cosas, este Tribunal bajo los criterios técnicos emitidos por la Dra. **Cleddie Castro Allen**, los cuales se encuentran debidamente fundamentados y visibles de folios 934 al 943 y del 953 al 959, respecto de la solicitud de la Patente de Invención denominada “**COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A ANTICUERPOS CONTRA EL RECEPTOR IGF-1**”, son la base por medio del cual el Registro de la Propiedad Industrial, rechazó la solicitud presentada al establecer de manera detalla que respecto de las excepciones de patentabilidad, “la reivindicación 10 corresponde a un anticuerpo o fragmento del antígeno de unión (región Fab), el cual puede ser una anticuerpo monoclonal... se originó a partir de la reacción inmunológica de



determinado animal... y no puede considerarse objeto de protección por medio de una patente. Algunas de las cédulas descritas son de organismos eucariotas, tales como mamíferos, levaduras las cuales están excluidas de patentabilidad, por lo que la reivindicación 19-22 no son patentables. En cuanto a la Unidad de Invención, se cumple con ese requisito “se refiere a un anticuerpo o zona de unión de antígeno donde la cadena liviana variable comprende la SEQ: ID NO: 32 y la cadena pesada de la región variable comprende la secuencia de amino ácido SEQ: ID NO: 136...” Por lo anterior se determina que las reivindicaciones 1-23 cumplen con el requisito de unidad de invención. En cuanto a la claridad la examinadora señala que las reivindicaciones 1-3, 12-16, 18, 19, y 23 contienen términos que no permiten establecer el alcance de la invención; así mismo indica que la reivindicación 14 es múltiple dependiente de las reivindicaciones 1 y 12 y sirve de base a la reivindicación 16 la cual también es una reivindicación múltiple dependiente. En relación a la suficiencia, “no se presentaron dentro de la descripción anticuerpos específicos según reivindicación 1, que inhiban el crecimiento de células cancerosas en más del 80% o que inhibirán el crecimiento de un tumor in vivo.” Por lo anterior descrito las reivindicaciones 5 y 8 no cumplen con este requisito. El resto de las reivindicaciones 1-4, 7, 9-12, 14-23 cumplen con este apartado por lo que su contenido está sustentado en la descripción.

Además, con relación a la novedad la examinadora indicó que “el estado de la técnica anterior no revela una proteína de unión a antígeno que se une a IGF-IR y que comprende una cadena ligera de L16 y una cadena pesada de H16 (L16H16)” por lo que las reivindicaciones de la 1 a la 23 cumplen este requisito. En cuanto al Nivel Inventivo, los documentos D1, D2, D3, D4, D5, describen el arte de la técnica previo, expuesto dentro de la presente solicitud. Sobre el nuevo juego reivindicatorio aportado indica “se refiere esencialmente a un método de tratamiento para el cáncer de páncreas, es importante recordar que los métodos de tratamiento están excluidos de patentabilidad dentro de la legislación costarricense, por lo que se concluye que ninguna de las reivindicaciones del nuevo juego reivindicatorio cumple con el requisito de nivel inventivo”. Respecto, a la aplicación industrial la examinadora determina que las reivindicaciones 1-9, 11-17 y 23 son susceptibles de aplicación industrial; no así las reivindicaciones 10, 18-22 por las



razones expuestas anteriormente y de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, lo procedente es denegar la solicitud de inscripción solicitada y ordenar el archivo del expediente.

Así las cosas, y con fundamento en los dictámenes rendidos por la Dra. **Cleddie Castro Allen**, perito en la materia, los cuales se constituye como prueba esencial para que este Órgano de alzada, ratifique que la patente de invención denominada “**COMPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS REFERIDOS A ANTICUERPOS CONTRA EL RECEPTOR IGF-1**”, no cumple con los requisitos de patentabilidad que establece nuestra legislación marcaria y en razón de ello lo procedente es su rechazo.

En virtud de lo anterior y por no haberse expresado inconformidades en el escrito de interposición del recurso de apelación, y no contar con otros alegatos o pruebas que se pudieron haber presentado en el momento de la audiencia conferida por este Órgano de Alzada, mediante el auto de las diez horas cuarenta y cinco minutos del doce de marzo de dos mil catorce (v.f 972), se colige necesariamente que **no hay agravios que deban ser examinados**, por lo que este Tribunal estima que la resolución recurrida se encuentra ajustada a Derecho, y lo único procedente es declarar sin lugar el ***Recurso de Apelación*** interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, apoderado especial de la empresa **AMGEN INC**, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, doce minutos del cuatro de diciembre de dos mil trece, la cual se confirma en todos sus extremos.

Finalmente, debemos aclarar que si bien el interesado contestó la audiencia conferida por este Tribunal, mediante el documento con fecha de presentación del 04 de abril de 2014, no externó ningún motivo de inconformidad con lo resuelto por el Registro de instancia, pero solicitando a este Órgano de alzada, ordenará la realización de un nuevo peritaje a costa de su representada sobre un nuevo juego de 41 reivindicaciones. Sobre el particular hemos de indicar al solicitante que lo peticionado ante esta Instancia, debe ser rechazado por cuanto el momento procesal para haber solicitado una nueva valoración y análisis respecto de las reivindicaciones precluyó ante



él a quo, tal como de esa manera lo preceptúa el artículo 13 inciso 3 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad y artículo 19 de su Reglamento.

**SÉXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación planteado por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, apoderado especial de la empresa **AMGEN INC**, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial a las ocho horas, doce minutos del cuatro de diciembre de dos mil trece, la cual se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Katty Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora.*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

***DESCRIPTORES***

**Inscripción de la Patente de Invención**

**TG. Patente de invención**

**TNR. 00.39.55**